

La figura del Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección en centros educativos

Recomendaciones



@educooong



@educoo_ONG



educoo.org

Tabla de contenidos

Contexto.....	3
Marco legal	5
EL COORDINADOR O LA COORDINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN.....	6
FUNCIONES DEL COORDINADOR O LA COORDINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN	8
FUNCIONES SEGÚN LA LOPIVI.....	8
PROPUESTA EDUCO, FUNCIONES COMPLEMENTARIAS	10
ALCANCE DE ACTUACIÓN.....	11
DEDICACIÓN TEMPORAL	12
PERFIL Y FORMACIÓN	13
RECOMENDACIONES	16

La figura del Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección en centros educativos. Recomendaciones

© Educo (2022)

Para más información sobre los temas tratados en este documento, póngase en contacto con: educos@educos.org

Contexto

La violencia contra la infancia constituye una vulneración del artículo 19 de la *Convención sobre los Derechos del Niño* y, por tanto, es obligación de los estados firmantes velar por que esta no se produzca, asegurando la protección de la totalidad de las niñas y los niños que viven en su territorio.

No hay país donde ninguna niña ni ningún niño se pueda considerar inmune a la violencia, ya que esta, además de asumir formas muy diferentes, supera todas las barreras geográficas y todas las diferencias de género, religión, origen étnico, discapacidad o nivel socioeconómico. La violencia invade prácticamente todos los espacios de la vida de las niñas y los niños en todas las etapas de su infancia, y a menudo la causan quienes pertenecen a su entorno más cercano.

Cada año, más de mil millones de niñas y niños en el mundo son víctimas de algún tipo de violencia física, sexual, emocional o abandono. Cada cinco minutos, una niña o un niño mueren a causa de la violencia, y se estima que una o uno de cada cuatro sufren o sufrirán maltrato físico a lo largo de su infancia¹.

En el año 2019, en nuestro país, el número de niñas, niños y adolescentes víctimas de alguna infracción penal fue de 40.493, lo que supone un aumento del 6,20 %² con respecto al año anterior. La categoría delictiva donde han sufrido mayores tasas de victimización es la relativa a los delitos de lesiones y malos tratos en el ámbito familiar, y también la que atenta contra la libertad e identidad sexual, donde una de cada dos denuncias recibidas tuvo como víctimas a niños, niñas o adolescentes.

Sabemos que estos datos no representan el número real de víctimas, pues la violencia hacia la infancia es un fenómeno en cierta medida oculto y *permitido* en muchos contextos. Las estimaciones realizadas por diferentes estudios no coinciden con los datos oficiales: muchos de los casos no llegan a detectarse ni, por tanto, a denunciarse.

La violencia se produce en multitud de escenarios: en los hogares, en los colegios, en la calle y en el mundo online; tiene efectos directos sobre la salud de niñas, niños y adolescentes, pero también sobre su desarrollo cognitivo, social y afectivo. Las consecuencias de la violencia no solo repercuten en las víctimas o en su entorno más inmediato, sino que afectan al conjunto de la sociedad y tienen un coste difícilmente calculable³.

España ha dado un paso importante en los últimos meses en lo que a la lucha contra la violencia hacia la infancia y adolescencia se refiere con la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral

¹ (2022) *End Violence Against Children*. <https://www.end-violence.org/>

² Ministerio del Interior (2020). *Estadística de Criminalidad Ministerio del Interior (2019)*. Pp. 203-204.

³ Educo (2018). *Los Costes de la Violencia contra la infancia. Impacto económico y social*. <https://www.educo.org/Blog/La-violencia-contra-la-infancia-un-fenomeno-ignorado>

a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPVI)⁴. Esta constituye un cambio de enfoque respecto de la legislación existente sobre la lucha contra la violencia: se pasa de un modelo punitivo, centrado en la sanción o la corrección ante una situación de violencia, a un modelo centrado en la prevención y la promoción de la cultura del buen trato.

La tendencia creciente de los casos de violencia intrafamiliar, violencia sexual y acoso escolar supone un reto para las administraciones y entidades que trabajamos por la defensa de los derechos de infancia. En este sentido, la figura del Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección que marca la LOPVI puede y debe conllevar un importante avance en la identificación, prevención y reparación que contribuya a erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes. Para ello, tanto el desarrollo de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la infancia y adolescencia como su articulación a nivel autonómico desempeñan un papel fundamental.

Sabemos, por distintas investigaciones, qué piensan niñas, niños y adolescentes de la violencia que sufren. Un ejemplo es el informe «Érase una Voz» que Educo⁵ publicó en 2019 y que tenía por objetivo plasmar la visión de la infancia y la adolescencia bajo la premisa de la importancia de la participación como herramienta de prevención. En este aspecto, más de la mitad de las niñas y los niños participantes señalaban el colegio o el instituto como uno de los lugares donde más riesgo hay de sufrir violencia. Otro de los datos reseñables es que más del 85 % considera las redes sociales e Internet como un espacio de especial vulnerabilidad en su caso. También se visibiliza el escaso conocimiento que tienen de los recursos municipales destinados a la prevención y la atención de la violencia contra la infancia y la adolescencia.

⁴ BOE (04/06/2021). Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

<https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/con>

⁵ Educo (2019). *Érase una Voz*.

<https://educowebmedia.blob.core.windows.net/educowebmedia/educospain/media/docs/campanas/informe-erasedunavoz-resumen-2019.pdf>

Marco legal

El 4 de junio de 2021 se aprobaba la Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPIVI). Este marco legal **sitúa a nuestro país como referente mundial en lo que a la protección de niñas, niños y adolescentes se refiere, y conforma un cambio de paradigma fundamental en la lucha contra esta problemática.**

Para que este hito se traduzca en medidas efectivas, **es importante que este marco tenga un desarrollo normativo y reglamentario, en forma y tiempo**, según marca la ley.

Este nuevo marco rompe con un modelo tradicionalmente punitivo, centrado en la sanción y la corrección, para desarrollar un modelo asentado en la prevención y la promoción de la cultura del buen trato.

La aprobación de esta ley viene a dar respuesta a la reclamación histórica de las entidades dedicadas a la infancia que señalaban la necesidad de mejora de la protección a niñas y niños frente a la violencia en nuestro país.

Asimismo, responde a las Observaciones Finales de 2018⁶ planteadas a España sobre la implementación de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, cuyo artículo 38 señalaba, en concreto, lo siguiente: «El Comité también recomienda que se apruebe una ley integral sobre la violencia contra los niños, parecida a la relativa a la violencia sexista y doméstica, que garantice la reparación de sus derechos y unas normas de atención mínimas en las diferentes comunidades autónomas».

Así, España da respuesta con la LOPIVI a las sugerencias de la Organización de las Naciones Unidas para mejorar la protección de niñas, niños y adolescentes en su territorio frente a todo tipo de violencia, y también contribuye a alcanzar la meta 16.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030, que plantea expresamente «poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños y niñas».

En Educo creemos que la educación, como derecho y bien público, tiene un lugar central en la construcción de sociedades sin violencia, y que sus prácticas y metodologías pueden generar y promover formas de convivencia que transformen relaciones para erradicar o prevenir la violencia y el maltrato. Compartimos la convicción de que la educación, siendo un fin en sí misma, es también el medio idóneo para garantizar el ejercicio de los derechos y el disfrute del bienestar y de una vida digna.

Desde Educo hemos seguido de cerca la evolución de este largo proceso legislativo que ha logrado el mayor consenso en la historia de nuestra democracia. Elogiamos el esfuerzo de todas las partes que han intervenido en este recorrido hacia la consecución de un nuevo marco que, sin duda, va a contribuir a reducir la problemática de violencia hacia niñas, niños y adolescentes.

⁶ Comité del Niño de la ONU (05/03/2018), *Observaciones Finales de 2018*.

Como parte activa de la sociedad civil organizada, Educo ha intervenido desde distintos espacios para tratar de enriquecer la mirada de este texto prestando especial atención a la prevención de la violencia y a la importancia de la participación de niñas, niños y adolescentes en su propia protección. En la actualidad seguimos monitoreando y participando activamente en el desarrollo normativo y reglamentario de la ley para fomentar su eficaz implementación.

EL COORDINADOR O LA COORDINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN

Educo valora de manera muy positiva esta iniciativa legislativa, pues marca un hito muy importante y se erige como ejemplo a nivel internacional para prevenir, evitar y paliar el sufrimiento de niñas, niños y adolescentes a causa de la violencia. Su carácter integral y multidisciplinar, el especial énfasis que pone en la prevención, sensibilización y formación, la inclusión de mecanismos que refuerzan los aspectos punitivos hacia quienes ejercen este tipo de violencia o la ampliación de los plazos de prescripción de los delitos son ejemplos del gran avance que este nuevo marco legal supone en materia de protección a la infancia y la adolescencia.

Destacamos en este documento el papel de la figura de **Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección**⁷, que aparece en el artículo 35 de la LOPIVI y que, en nuestra opinión, representa un gran avance para la efectiva protección de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia en sus centros educativos.

La creación de esta figura es una excelente noticia por distintos motivos: visibiliza la existencia de una grave problemática en nuestra sociedad y hace hincapié en la importancia que tienen los centros educativos para prevenirla. Se reconoce explícitamente que, en el contexto educativo, trabajar la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes es una parte central de la calidad educativa. Además, supone un avance de la legislación española hacia los planteamientos que defienden iniciativas de autorregulación como Keeping Children Safe (KCS), a través de sus estándares, o la especificación UNE «Sistema de gestión de la protección frente a la violencia en organizaciones de acción social, educación, deporte, ocio o tiempo libre que trabajan con personas menores de edad y en situación de vulnerabilidad». Resulta, además, una pieza fundamental para la construcción de entornos protectores que fomenten el buen trato en los centros educativos.

Asimismo, la Ley Orgánica de Modificación de la LOE, la LOMLOE, en su artículo 66, añade un apartado 5 al artículo 124 donde adapta este texto a la LOPIVI introduciendo el siguiente inciso: «Las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y funciones que debe desempeñar el Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad». El hecho de que la

⁷ EDUCO (2021). *¿Cómo podemos vivir mejor juntas? El impacto del Aprendizaje Servicio en la prevención de la violencia. Análisis desde el bienestar relacional de la infancia y adolescencia.*

LOMLOE recoja en su articulado una referencia a esta nueva figura demuestra la apuesta firme de las administraciones por concebir la escuela como un espacio protector.

Keeping Children Safe, una coalición de agencias de ayuda y desarrollo internacional, presentó los primeros estándares internacionales de protección infantil organizacional. Estos representan el compromiso de quienes trabajan con y para la infancia de garantizar que sus organizaciones *no hagan daño* y cumplan con sus responsabilidades.

La P-ESPECIFICACIÓN UNE 0070 es un sistema de gestión de la protección frente a la violencia en organizaciones de acción social, educación, deporte, ocio o tiempo libre que trabajan con niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

FUNCIONES DEL COORDINADOR O LA COORDINADORA DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN

FUNCIONES SEGÚN LA LOPIVI

La Ley Orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) define en su artículo 35 esta figura. Así, este artículo dispone que:

1. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.

2. Las administraciones educativas competentes determinarán los requisitos y funciones que debe desempeñar el Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección. Asimismo, determinarán si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro escolar o por nuevo personal.

Las funciones encomendadas al Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección deberán ser, al menos, las siguientes:

a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

b) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

c) Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.

- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
 - e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
 - f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
 - g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
 - h) Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia al que se refiere el artículo 31.
 - i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
 - j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.
 - k) Fomentar que en el centro educativo se lleve a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.
3. El Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección actuará, en todo caso, con respeto a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

PROPUESTA EDUCO, FUNCIONES COMPLEMENTARIAS

El artículo 35 define de manera bastante completa las funciones que asumirá la persona que ejerza el papel de Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección en los centros educativos. Sin embargo, desde Educo queremos incidir en ciertos aspectos que no se contemplan y que, en nuestra opinión, pueden contribuir a complementar y hacer más efectiva su misión:

- **El Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección como estímulo de la participación infantil para la protección**

Niñas, niños y adolescentes son actores fundamentales en lo que a su protección se refiere y así han de considerarse. Son, en muchos casos, más sensibles y proclives a observar y detectar situaciones de malestar entre sus iguales que las personas adultas, y deben ser piezas clave para la prevención, detección y reparación de situaciones de violencia.

Por lo general, niñas, niños y adolescentes desconocen sus derechos. Además, cuentan con muy pocas oportunidades de fortalecer sus capacidades para facilitar la articulación de sus opiniones y la defensa de sus intereses.

Entendemos, por tanto, que este nuevo rol debe asumir la tarea de informar y formar al alumnado en el conocimiento de sus derechos, poniendo especial énfasis en el derecho a la protección y la participación. Debe facilitar, además, la creación de espacios de participación para que todo el alumnado se sienta legitimado y con la confianza y seguridad necesarias para visibilizar casos de violencia que puedan afectarles en primera persona o afectar a sus pares a través de la creación de canales de comunicación a su alcance con garantía de confidencialidad.

- **El Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección como estímulo de la escucha activa**

La escucha es una condición necesaria para que se tengan en cuenta los problemas que afectan en su día a día a niñas y niños, tanto si ocurren en el seno de las familias, en sus centros educativos o en sus barrios como en las administraciones públicas.

En este aspecto es reseñable la falta de capacidades del mundo adulto para ejercer una escucha activa y la falta de formación específica que fomente la participación de niñas, niños y adolescentes en las comunidades educativas.

El Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección de los centros educativos debe instaurar una cultura de escucha activa entre el profesorado y proporcionar la formación y las herramientas adecuadas para que puedan desarrollar las habilidades necesarias. La creación de un *Club de la Escucha* en los centros educativos podría ser una medida importante para fomentar esta escucha activa. Se trata de grupos motores formados por niñas, niños y adolescentes (NNA) y profesorado cuyo

objetivo es la toma de decisiones y el diseño de rutas específicas para fomentar la escucha activa del mundo adulto.

La escucha activa posiciona a niñas y niños como sujetos de pleno derecho, favorece la autoestima, empodera, dota de herramientas para la resolución de conflictos e impulsa la participación y la democracia en las comunidades.

- **El Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección como garante de una correcta protección organizacional en los centros educativos**

La protección infantil organizacional alude a la responsabilidad que tienen las organizaciones de asegurar que tanto su personal como sus operaciones y programas no expongan a NNA a riesgos de maltrato y abuso, y que cualquier preocupación que tenga la organización relativa a la integridad de niñas y niños dentro de la comunidad de trabajo se comunique a las autoridades competentes.

Se trata de una cuestión tradicionalmente descuidada en los centros educativos. Tanto la legislación estatal como la autonómica limitaban hasta ahora el papel de los centros educativos en lo relativo a las problemáticas de violencia que conciernen a la convivencia escolar a señalar la obligatoriedad de estos de contar con Planes de Convivencia. Sin embargo, estas medidas resultan insuficientes si se quiere combatir la violencia contra la infancia y la adolescencia de manera firme y eficaz. El sector docente ocupa un lugar privilegiado para la detección del maltrato infantil, pero no cuenta con herramientas ni formación suficiente. Lo vemos en el reducido número de notificaciones de maltrato surgidas de los centros educativos a pesar de que existen protocolos y herramientas de detección.

La articulación de Políticas Institucionales para la Protección y Buen Trato (PPBT), unida a la promoción del cumplimiento de la especificación UNE 00700 para la gestión de la protección de la infancia en los centros educativos, puede ser una herramienta fundamental para analizar, detectar y minimizar riesgos de desprotección, formular respuestas, definir procedimientos, notificar casos a las autoridades pertinentes, coordinarse con las personas relevantes del entorno y asegurar la formación e información adecuada de toda la comunidad educativa.

La tendencia creciente de los casos de violencia intrafamiliar, violencia sexual y acoso escolar supone un reto para las administraciones y entidades que trabajamos por la defensa de los derechos de la infancia. En este sentido, esta nueva figura, bien definida, puede conllevar un importante avance en la prevención que contribuya a educar en la cultura de la paz y la no violencia. Asimismo, la articulación de PPBT en los centros educativos es un instrumento de gran utilidad para conseguirlo, pues ordena y organiza la vida en el centro educativo según ciertos estándares centrados en la prevención de la violencia.

El acompañamiento y el apoyo formativo de estas figuras va a ser clave para el éxito de su labor, por eso es preciso que puedan contar con el apoyo necesario de personas profesionales especializadas que les puedan apoyar en todas las fases del proceso, de manera continuada.

ALCANCE DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación del Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección no debe acotarse al centro educativo y a lo que allí sucede, sino que debe trascender para que, como señala la ley, estos centros se conviertan en espacios de protección para niñas, niños y adolescentes. La función de esta persona es, pues, **velar por su protección**. Debe ser quien de **observe e identifique conductas**, cambios de comportamiento, de estado de ánimo o señales físicas que puedan sugerir que la alumna o el alumno están padeciendo algún tipo de sufrimiento infligido por su ámbito familiar o más íntimo. Asimismo, recae en esta figura la responsabilidad de notificar a quien corresponda las posibles situaciones de riesgo y dar seguimiento a cada caso.

Además, es también su función velar por el bienestar de la infancia fomentando e impulsando espacios para la generación de buenas relaciones entre el alumnado, promoviendo la participación de niñas, niños y adolescentes en la gobernanza escolar a través de la escucha de sus propuestas e iniciativas y promoviendo actuaciones de la infancia en su propia comunidad.

Para desempeñar su función deberá trabajar con toda la comunidad educativa, no solo con el alumnado objeto de esta labor preventiva. También tratará con la dirección del centro, el equipo docente, las familias y el personal de administración y servicios. Pensar que podemos centrar en una sola figura la conexión directa con el alumnado en lo relativo a estas cuestiones sería un error: esta figura ha de tener **un rol catalizador que fomente una cultura de protección y buen trato en toda la comunidad**. Las personas profesionales del sector educativo cuentan con una posición privilegiada para la prevención y detección de situaciones de violencia por el contacto que mantienen con niñas, niños y adolescentes, y esta función protectora debe ir estrechamente ligada a su función educadora.

Todas y todos somos responsables de la protección de niñas, niños y adolescentes, y para garantizarla la formación es vital. La violencia se previene y se detecta cuando se adquieren los aprendizajes necesarios para conseguirlo. El Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección **debe encargarse de sensibilizar a toda la comunidad del centro y posicionarse como referente de protección**, mantener una relación estrecha con todas las partes implicadas, incluyendo niñas, niños y adolescentes, y creando un ambiente de confianza que posilite su acercamiento y despierte su confianza para que no sientan inseguridad alguna cuando comuniquen cualquier tipo de problemática.

Igualmente es fundamental la **colaboración y coordinación con otras instituciones con responsabilidad en la protección de la infancia** y adolescencia como, por ejemplo, las fuerzas de seguridad, los servicios sociales o los servicios sanitarios. Para ello, es necesario el conocimiento profundo de la red de recursos, los protocolos y los servicios necesarios para articular una respuesta en caso de sospecha de maltrato o violencia hacia la infancia.

Las administraciones educativas estatales y autonómicas han de proveer de tiempo y recursos para que las personas que adquieran el rol de Coordinación de Bienestar y Protección estén correctamente formadas y dispongan del espacio adecuado para el desarrollo de sus funciones.

DEDICACIÓN TEMPORAL

Para el desarrollo de la labor del Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección es preciso que las administraciones educativas reconozcan la importancia de su función. Un reconocimiento que se

base en la **puesta en valor de la responsabilidad y dedicación que para asumir esta función de manera efectiva se precisa.**

Este es un rol que debiera ser asumido por una persona con dedicación plena o mayoritaria, pues **para que sea eficaz debe disponer de tiempo suficiente; tiempo que no debe ser residual en su jornada laboral sino protagonista.** Es aconsejable que, en el caso de que esta figura sea asumida por personal docente, el profesorado se vea liberado de una parte de la jornada para poder ejercer esta función.

Para definir la dedicación temporal a las funciones se deben tener en cuenta determinadas características de cada centro: **el tamaño del centro en relación con el número de alumnas y alumnos, el número de alumnas y alumnos provenientes de familias en situación de vulnerabilidad, el número de alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales, el número de alumnas y alumnos que repiten en el centro, el número de alumnas y alumnos que haya padecido situaciones violentas en el ámbito familiar o comunitario, el número de alumnas y alumnos inscritos en el sistema de protección o el contexto del centro por su ubicación** (sabemos que hay más conflictos en algunas zonas o barrios que en otros).

PERFIL Y FORMACIÓN

El perfil y la formación de esta persona es fundamental para un correcto desarrollo de sus responsabilidades. **Una persona formada está más capacitada para detectar, prevenir y apoyar la resolución de situaciones de violencia,** así como para formar al resto de integrantes de la comunidad educativa, fomentar una cultura protectora y de buen trato y, en definitiva, velar por el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Es importante que el perfil seleccionado cuente con formación en el ámbito de lo social y tenga experiencia en el mundo educativo. Una licenciatura en Educación Social o Psicología podrían ser adecuadas; sin embargo, un perfil docente también puede resultar válido.

Más allá de las enseñanzas que esta persona posea, resulta imprescindible que esté formada en distintas materias que ayuden a reforzar y orientar su perfil a las funciones de las que tendrá que responsabilizarse.

Así, tras consultar a profesionales del sector educativo, de la acción social y de los servicios sociales, presentamos a continuación una relación de las materias y capacidades que hemos considerado importante tener en cuenta en la selección de esta persona:

Derechos de infancia: Niñas, niños y adolescentes tienen los mismos derechos que las personas adultas, pero también otros derechos específicos derivados de sus necesidades especiales, recogidos en la *Convención sobre los Derechos del Niño* que la ONU aprobaba en el año 1989. No son propiedad de sus padres ni han de verse como beneficiarias o beneficiarios en situación de indefensión: son titulares de sus propios derechos y deben conocerlos para poder ejercerlos. Así, el trabajo realizado en los centros educativos por el Coordinador o la Coordinadora de Bienestar y Protección para la divulgación entre el alumnado de sus derechos facilitará que este sepa cuándo y cómo ejercerlos, y dónde expresar un desacuerdo, reconocer una injusticia y hacer valer sus derechos.

Educación emocional: una adecuada educación emocional contribuye a gestionar mejor las emociones. Es un proceso educativo que debe ser continuo y permanente para que se potencie el desarrollo de las competencias emocionales como elemento esencial para el desarrollo integral de la infancia y adolescencia. Si educamos las emociones, estamos enseñando a niñas y niños a responder ante las diversas situaciones que se presentan a lo largo de la vida de una manera adecuada: algo beneficioso no solo durante la infancia, sino también durante la edad adulta, y no solo para una persona, sino para el conjunto de la sociedad. En este sentido, es importante que la figura del Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección de los centros educativos sea conocedora de la importancia del desarrollo de estas capacidades entre alumnado y profesorado, y que esté formada para tal fin y cree espacios para trabajarlas.

Buen trato y cultura de paz: para acabar con las problemáticas de convivencia escolar que se dan en muchas escuelas es aconsejable fomentar actitudes de respeto y mejora de las relaciones entre iguales. Pueden trabajarse con acciones que acompañen al equipo docente en el tratamiento de la conflictividad en el centro educativo y lleven a una reflexión común para la mejora de la convivencia. Es posible modificar las actitudes de niñas, niños y adolescentes y establecer nuevos modelos de relación basados en el respeto a las diferencias y en el buen trato, pero para ello es preciso desarrollar las competencias adecuadas. El Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección debe desempeñar un papel fundamental en este sentido.

Protección infantil organizacional: La protección infantil organizacional se refiere a la responsabilidad que tiene una organización de *no lastimar*; es decir, de no generar ninguna forma de maltrato a niñas, niños y adolescentes a través de su personal y sus programas, así como de garantizar una respuesta adecuada en caso de maltrato.

La asunción por parte del Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección del desarrollo de las Políticas de Protección y Buen Trato puede constituir un punto muy positivo para mejorar la labor de prevención, detección y respuesta a posibles situaciones de violencia.

Experiencia en liderazgo de procesos participativos: el liderazgo tiene como objetivo principal aprovechar el potencial de las personas para alcanzar una meta. Cuando hablamos de liderazgo participativo nos referimos al proceso de toma de decisiones que fomenta la participación de todas las personas integrantes (en este caso, de la comunidad educativa). Parece evidente, como ya hemos mencionado anteriormente, que la problemática de la violencia requiere una respuesta conjunta, información y formación, pero también mucha participación.

Formación en prevención y detección de la violencia y en la gestión positiva de conflictos. Esta resulta importante para adquirir los conocimientos adecuados que facilitarán la detección y prevención de las situaciones de riesgo y maltrato. Es importante conocer los aspectos básicos de esta problemática como, por ejemplo, su definición, sus tipologías de violencia o sus indicadores (físicos, emocionales y conductuales). Además, hay que conocer los protocolos establecidos por las administraciones públicas, los recursos de notificación para poder derivar situaciones de sospecha de maltrato...

Asimismo, la experiencia **facilitando y formando** a docentes, familias y NNA resulta clave para conseguir buenos resultados.

Las administraciones educativas deben destinar los recursos necesarios para garantizar la formación adecuada, propiciar la creación de espacios donde dar a conocer los protocolos y lograr una coordinación eficaz entre las partes implicadas.

RECOMENDACIONES

1. **Reforzar las funciones** del Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección ya señaladas por la normativa estatal, poniendo especial énfasis en el fomento de la participación infantil y la escucha activa de niñas, niños y adolescentes.
2. Recomendar la asunción por parte del Coordinador o Coordinadora de Bienestar y Protección del **liderazgo en el desarrollo de Políticas de Protección y Buen Trato** basadas en los estándares internacionales de la organización Keeping Children Safe y la Norma UNE 0070.
3. **Definir ratios asumibles** basadas en el tamaño, la proporción de alumnado/profesorado o las problemáticas socioculturales y educativas de los centros, así como los niveles de riesgo que se les presuponen.
4. **Precisar** a través del desarrollo normativo autonómico **una dedicación temporal acorde a las necesidades y responsabilidades** que el Coordinador o la Coordinadora de Bienestar y Protección deben asumir.
5. **Definir el perfil** adecuado para esta figura y **destinar los recursos necesarios** a su remuneración, su plan formativo y el desempeño de sus funciones.
6. **Establecer un protocolo específico** para facilitar la coordinación con más agentes de protección que permitan la notificación ágil de los casos y su seguimiento.
7. Las administraciones educativas deben asumir un **rol protagonista en la asignación de recursos suficientes** para apoyar, formar, evaluar, dar seguimiento y acompañar a estas figuras.